4.10.014-P

Resumen

- 1. Los estudiantes sin hogar en el Distrito tendrán igualdad de acceso a la misma educación gratuita y adecuada, y a otros servicios, como educación preescolar pública, que los demás estudiantes.
- 2. La Ley de Asistencia a Personas sin Hogar McKinney-Vento exige que el Distrito realice lo siguiente:
 - Garantice que no se estigmatice ni margine a los estudiantes sin hogar por su condición de personas sin hogar.
 - Designe a un intermediario con las personas sin hogar para coordinar servicios que garanticen que los estudiantes sin hogar estén inscritos en la escuela y tengan la oportunidad de alcanzar el éxito académico.
 - c. Desarrolle un procedimiento de apelación para una pronta resolución de las disputas al que todas las partes puedan acceder.
 - d. Eduque al personal y a los administradores escolares sobre los derechos de los estudiantes y familias sin hogar al proporcionar información sobre la ley de asistencia a personas sin hogar y esta directiva en las escuelas y oficinas administrativas.

Definiciones

- 1. "Inscripción" significa asistir a clases y participar plenamente en las actividades escolares.
- 2. "Escuela de origen" significa la escuela a la que un estudiante asistió cuando tenía vivienda permanente o la escuela en la que el estudiante estuvo inscrito por última vez.

Cuando un estudiante designado como McKinney-Vento (sin hogar) completa el último grado ofrecido en la escuela de origen, *si el estudiante sigue estando en una situación de vida sin hogar*, el término "escuela de origen" incluirá la escuela receptora designada en el siguiente nivel de grado para todas las escuelas proveedoras.



- 3. "Estudiante sin hogar" hace referencia a los individuos que no tienen una residencia nocturna fija, habitual y adecuada, e incluye lo siguiente:
 - a. Estudiantes que se quedan temporalmente en la vivienda de otras personas debido a la pérdida de vivienda, dificultades económicas, situación de crisis de emergencia, incendio, desastre natural o un motivo similar. Puede incluir "couch surfing" o la mudanza frecuente entre diferentes residencias de otras personas.
 - b. Estudiantes que viven en moteles, hoteles, parques de casas rodantes o campamentos debido a la falta de alojamientos adecuados alternativos.
 - c. Estudiantes que viven en refugios para personas sin hogar, refugios para víctimas de violencia doméstica o sitios de programas de vivienda transitoria a través de agencias.
 - d. Estudiantes cuya residencia nocturna principal es un lugar público o privado no designado para su uso como lugar para dormir para seres humanos, o que se utiliza habitualmente para tal fin.
 - e. Estudiantes que viven en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas de calidad inferior, estaciones de autobuses o trenes, o entornos similares.
 - f. Estudiantes migrantes que califican como personas sin hogar porque viven en circunstancias descritas en a.-e.
- 4. "Menor no acompañado" hace referencia a un estudiante que no vive con o que no recibe la manutención de un padre o tutor legal. Es posible que se encuentren completamente solos o se alojen de manera informal con uno o más adultos que no son sus padres/tutores legales. *No* incluye a estudiantes en el sistema de acogida, a menos que un estudiante en este sistema haya escapado del hogar de acogida.

Asignación a la escuela

El distrito deberá continuar la educación del estudiante en la escuela de origen por lo que dure la falta de hogar o inscribirlo en una escuela del distrito en la que los estudiantes con hogar que viven en el área de asistencia donde el estudiante está viviendo son elegibles para asistir, lo que sea mejor para el estudiante. Los estudiantes sin hogar que deseen inscribirse en escuelas con criterios de admisión específicos o inscripción por sorteo y no en las escuelas con límites de asistencia vecinal (por ejemplo, escuelas de enfoque especializado, autónomas, de inmersión lingüística, etc.) deben seguir los mismos protocolos de ingreso que los estudiantes con hogar. Si vencieron los plazos de solicitud para esos tipos de escuelas especiales por la falta de hogar, el intermediario trabajará con la escuela para ver si se pueden hacer excepciones en caso de haber cupo disponible.



4.10.014-P

Al determinar el mejor interés del estudiante, el distrito deberá realizar lo siguiente:

- 1. Suponer que mantener al estudiante en su escuela de origen es para su bien, a menos que esto sea contrario a la solicitud del padre o tutor del menor.
- 2. Proporcionar una explicación por escrito, incluida una declaración sobre el derecho a apelar, si el distrito envía a un estudiante sin hogar a una escuela que no sea la escuela de origen o la escuela solicitada por el padre o tutor.
- 3. Garantizar que el intermediario del distrito colabore con las decisiones de colocación e inscripción para un estudiante no acompañado y considere la solicitud del menor, y proporcionar un aviso sobre el derecho a apelar en cuanto a las decisiones de colocación e inscripción.

Inscripción

El distrito inscribirá de inmediato al estudiante en la escuela seleccionada, incluso si este no puede obtener los registros que normalmente se necesitan para la inscripción, como expedientes académicos, historias clínicas, constancia de residencia u otra documentación.

El distrito se contactará de inmediato con la escuela a la que asistió por última vez para obtener los expedientes académicos u otros registros relevantes del estudiante.

Si el estudiante debe recibir vacunas o un registro de vacunación o una historia clínica, el distrito remitirá de inmediato al padre o tutor al intermediario del distrito, que ayudará a obtener las vacunas o registros necesarios.

Registros

Los registros comúnmente conservados por el distrito, incluidos los registros de vacunación o las historias clínicas, los expedientes académicos, los certificados de nacimiento, los registros de tutela y las evaluaciones para programas o servicios especiales, se mantendrán de manera que estén disponibles oportunamente en el momento en que un estudiante sin hogar ingresa a una nueva escuela o distrito, de conformidad con la ley estatal y federal.

Disputas de inscripción



4.10.014-P

Si surge una disputa por la selección, inscripción o elegibilidad de una escuela, se admitirá de inmediato al estudiante a la escuela solicitada, a la espera de una resolución de la disputa.

El padre o el tutor del estudiante recibirán una explicación por escrito de la decisión del distrito con respecto a la selección de escuela, junto con el derecho del padre, tutor o estudiante a apelar la decisión a través de un proceso de apelación y resolución de disputa en la Ley McKinney-Vento, incluida la apelación final del coordinador estatal del Departamento de Educación de Oregón (ODE).

Se remitirá al estudiante, padre o tutor al intermediario del distrito, que garantizará la ejecución del proceso de resolución con la mayor celeridad posible. En el caso de un estudiante no acompañado, el intermediario del distrito garantizará la inscripción inmediata del estudiante en la escuela, a la espera de la resolución de la disputa.

Servicios

Cada estudiante sin hogar recibirá servicios comparables a los servicios que se ofrecen a otros estudiantes, incluidos los siguientes:

- 1. Servicios de transporte.
- 2. Servicios educativos para los que el estudiante es elegible, como los siguientes:
 - a. Título 1*;
 - b. Educación especial;
 - c. Programas para estudiantes de inglés;
 - d. Educación profesional y técnica;
 - e. Programas para talentosos y dotados.
- 3. *Todos los estudiantes sin hogar son automáticamente elegibles para los servicios del Título 1, independientemente de su desempeño académico actual.
- 4. Programas de nutrición en la escuela.
 - Todos los estudiantes sin hogar están directamente habilitados para recibir almuerzo gratuito tras calificar como personas sin hogar según la Ley McKinney-Vento para ese año escolar.
- 5. La designación de situación sin hogar conforme a la Ley McKinney-Vento para un estudiante abarca desde el momento de la identificación/calificación hasta el final de ese año escolar, independientemente de si el estudiante posteriormente



4.10.014-P

deja de ser una persona sin hogar. La designación no se transfiere al siguiente año escolar. Se debe remitir a los estudiantes al programa McKinney-Vento cada año para calificar o no, según la situación de vida en el momento.

Coordinación

El distrito coordinará la prestación de servicios a estudiantes sin hogar con agencias de servicios sociales locales y otras agencias o programas que prestan servicios a estudiantes sin hogar y a sus familias. Los servicios también se prestarán en cooperación con otros distritos en cuanto a los asuntos interdistritales, como transporte, traspaso de expedientes escolares y asuntos relacionados con los créditos apropiados para un cursado pleno o parcial completado en una escuela anterior, con el fin de garantizar el acceso de los estudiantes sin hogar a servicios educativos y relacionados disponibles.

Intermediario del distrito

El intermediario del distrito garantizará que suceda lo siguiente:

- 1. Se identifique a los estudiantes sin hogar y se evalúen sus necesidades.
- 2. Se inscriba a los estudiantes sin hogar y tengan igualdad de oportunidades plenas para progresar en las escuelas del distrito.
- 3. Las familias y los estudiantes sin hogar tengan acceso y reciban servicios educativos a través de Head Start, Intervención temprana y servicios preescolares.
- 4. Las familias y los estudiantes sin hogar reciban servicios educativos para los que son elegibles, así como también información y derivaciones a servicios de atención médica, servicios dentales, servicios de salud mental, refugios y servicios de vivienda, y otros servicios pertinentes.
- 5. Se informe a los padres de estudiantes sin hogar sobre las oportunidades educativas y relacionadas disponibles para los menores, y reciban oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos estudiantes.
- 6. Se divulgue un aviso público sobre los derechos educativos de los estudiantes sin hogar en el lugar donde estos estudiantes reciben servicios (p. ej., escuelas, refugios, bibliotecas públicas y comedores comunitarios).
- 7. Las disputas de inscripción se medien a través de los procedimientos de resolución de disputas conforme a la Ley McKinney-Vento.
- 8. Los padres de estudiantes sin hogar, o estudiantes no acompañados, reciban información plena de todos los servicios de transporte para los que son elegibles, incluso el transporte hasta la escuela de origen, y reciban asistencia para acceder al transporte hasta la escuela seleccionada.



4.10.014-P

9. El personal escolar, los proveedores de servicios y los defensores que trabajan con estudiantes sin hogar y sus familias estén informados sobre las funciones del intermediario.

El intermediario del distrito coordinará y colaborará con el coordinador estatal de ODE, el personal comunitario y escolar responsable de la prestación de servicios educativos y relacionados para estudiantes sin hogar.

Referencias legales: Normativas no regulatorias USED (27 de julio de 2016); Ley McKinney-Vento – Programa de Educación para niños y jóvenes sin hogar, según enmienda de diciembre de 2015 conforme a ESSA; ORS 109.056; ORS 327.006; ORS 339.115; ORS 339.133; ORS 433.267; OAR 581-021-0045 hasta – 0046; aprobado el 08/14/18.